



TRABAJANDO
PARA USTED

ORD N° 000580 /

ANT.: Carta N°165 de fecha 25 de mayo 2026, de Doña Isabel Morales Poblete, Arquitecta. Solicita pronunciamiento respecto de observaciones emitidas por la DOM de Copiapó, ante expediente de regularización vía Ley N° 20.898.

MAT.: Se pronuncia respecto a observaciones emitidas por la Dirección de Obras Municipales de Copiapó. Comuna de Copiapó.

COPIAPO, 22 JUN 2026

A : ISABEL MORALES POBLETE - isabelmoralesp98@gmail.com

**DE : MAXIMILIANO BARRIONUEVO GARCÍA
SECRETARIO MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ATACAMA**

Se ha dirigido a esta Secretaría Regional Ministerial, Doña Isabel Morales Poblete, quien solicita un pronunciamiento respecto de dos observaciones emitidas por la Dirección de Obras Municipales de Copiapó, para una solicitud de regularización acogida a la Ley N° 20.898, Título I, tramo hasta 2.000 UF y superficie máxima de 140 m², emplazada en calle Las Barrancas N° 4668, rol de Avalúo N° 592-12 de la Comuna de Copiapó. Analizados los antecedentes se informa a usted, lo siguiente:

1. Al respecto la primera observación señalada como OBS. 1.3. dice **"Conforme a los planos presentados, deberá corregir la aplicación de rasante por calle Las Barrancas y graficar las rasantes faltantes en deslinde trasero e izquierdo, conforme lo establecido en el artículo 2.6.3. de la OGUC"**.

Al respecto analizado el plano (lámina N° 2) la rasante tal como está graficada en la lámina N° 2 esta correcta.

Sin perjuicio de que se deberá graficar la planta de emplazamiento, incluyendo los puntos de aplicación de rasantes y sus cotas con relación al nivel de suelo natural.

Por otra parte, se observa que conforme al Certificado de Informaciones Previas N° 1016/24 (CIP) que grafica el perfil de la calle Las Barrancas con un ancho total de 12.5 metros, considerado entre la "Línea de Cierro Sugerida Sur" y la "Línea de Cierro Predominante Norte", la rasante debería estar al centro de los 12.5 metros, es decir a 6.25 metros para cada lado desde el eje.

Al respecto este CIP esta erróneo, ya que dicha calle no está afecta al artículo 59° de la LGUC y por lo tanto no tiene una declaratoria de utilidad pública y sólo se indica como Línea de Cierro Sugerida, por lo tanto, el perfil a informar en el CIP debe ser entre los cierros existentes. (ancho entre cierre predominante sur y cierre predominante norte de 9,5 metros)

Así la interpretación de la norma urbanística manifestada por la DOM en la observación a la rasante no procede.

2. La segunda observación señalada como OBS. 1.4. dice **"Deberá corregir rasante de la norma complementaria de adosamiento en cuanto a su grado y altura de aplicación. Así mismo deberá corregir la altura máxima del muro adosado conforme a lo establecido en el artículo 2.6.2. de la OGUC"**.

Revisada la gráfica respectiva, el corte en el sector de adosamiento, se deberá corregir con las medidas reales de 4.40 metros, mencionadas por la requirente e indicando el ángulo de 45° a partir de esa altura amparados en los numerales 2 y 3 del artículo 2.6.2. de la OGUC, además de graficar en corte la edificación vecina.

3. Finalmente en mérito de lo expuesto respecto del Certificado de Informaciones Previas N° 1046/24, éste deberá ser corregido por la Dirección de Obras Municipales conforme a lo señalado en el numeral 1 del presente oficio.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



MAXIMILIANO BARRIONUEVO GARCÍA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL

DDUI Interno N° 318/2026

POM/RAZ/FAG/raz. -
TRANSCRIBIR A:

- Interesada
- Director de Obras Municipales Comuna de Copiapó (acastillo@copiapo.cl)
- DDUI Seremi MINVU
- Sección Jurídica S.R.M.
- Oficina de Partes S.R.M.
- Art. 7 letra g) Ley de Transparencia.